



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2023-04773-00

**Accionantes:** John Fredy Mena Cossio y otros<sup>1</sup>

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Antioquia

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>2</sup> presentada, a través de apoderada judicial<sup>3</sup>, por los accionantes en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 27 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual se revocó la proferida el 6 de julio de 2018 por el Juzgado 19 Administrativo de Medellín y, en su lugar, se negaron las pretensiones de la demanda No. 05001333301920150020800/01<sup>4</sup>. Lo anterior, por cuanto consideran que la accionada incurrió en una indebida valoración de los medios de prueba y trasgredió disposiciones de orden constitucional.

### II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del

---

<sup>1</sup> Nella María Cossio Palacios, Jeison Efrén Córdoba Cossio, en nombre propio y en representación del menor Juan Diego Córdoba Giraldo, Óscar Francisco Mena Ramírez y Juan Camilo Mena Gamboa.

<sup>2</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 72D9A72BA69F11089E71A91F29D0BABC D334E206392C43EC 4DE64C9453A1CF44.

<sup>3</sup> Obran poderes en los archivos digitales subidos en SAMAI, en el índice 2, con certificados F86B80482421873E695C393ABE808F6B 5AC0746718CF439D 4FDC65508EBB262E, FA224DEDF4AE96FD 6DEE454FC2A134E61F30081F22A86783 10699CCD741037F7, 7281FD580B741369 E2A7A5EDC6985392 44C09BD674666D0005CBB87F1160CA99, 51B62523B8260BAD 664FACCCE1027486 F306CA86AFB0E36E 607E7665509868BF y 32B8EA46266DC90C 87501A4E42F624B7 3AB358737FECCEAA D24D9E44E3EC9BFB.

<sup>4</sup> Proceso promovido por los accionantes en contra de la Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional.

Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por los accionantes en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por John Fredy Mena Cossio, Nella María Cossio Palacios, Jeison Efrén Córdoba Cossio, en nombre propio y en representación del menor Juan Diego Córdoba Giraldo, Óscar Francisco Mena Ramírez y Juan Camilo Mena Gamboa en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al magistrado Rafael Darío Restrepo Quijano del Tribunal Administrativo de Antioquia para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 19 Administrativo de Medellín, que expidió la sentencia de primera instancia en el proceso ordinario, y a la Rama Judicial, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, quienes actuaron como demandados en el aludido trámite, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 19 Administrativo de Medellín<sup>5</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 05001333301920150020800/01.

---

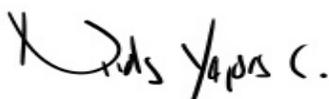
<sup>5</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Constanza Marín Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.750.539 y tarjeta profesional No. 135.539, como apoderada de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados al escrito de tutela<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 4 de septiembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>6</sup> Obran poderes en los archivos digitales subidos en SAMAI, en el índice 2, con certificados F86B80482421873E 695C393ABE808F6B 5AC0746718CF439D 4FDC65508EBB262E, FA224DEDF4AE96FD 6DEE454FC2A134E6 1F30081F22A86783 10699CCD741037F7, 7281FD580B741369 E2A7A5EDC6985392 44C09BD674666D00 05CBB87F1160CA99, 51B62523B8260BAD 664FACCCE1027486 F306CA86AFB0E36E 607E7665509868BF y 32B8EA46266DC90C 87501A4E42F624B7 3AB358737FECCCAA D24D9E44E3EC9BFB.